

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 19)

SENADO

Sesión del día 19.

Abrese sesión 3'50, preside Azcárraga.

Jura Sr. Monegal.

Orden día.—Reanúdase Administración.

Consume turno Sr. Maestre; declara ocuparse proyecto en general, del cual es parte dictamen puesto discusión; dice proyecto primitivo presentado causó buena impresión, especialmente voto corporativo; mancomunidades no estaba conforme procedimientos seguidos su implantación, pero sí con su tendencia; habla legislación extranjera; dice leyes municipales y provinciales son malas copias legislación francesa; sorprende una misma ley preténdase organizar régimen municipal y provincial siendo cosas distintas; extrañase se diga no podamos llegar implantación libertad cultos sin reformar Constitución vigente; orador pide descanso; suspéndese; apruébanse dictámenes carreteras; vótase definitiva proyecto ley concediendo beneficios condecorados cruz San Fernando; suspéndese.

Reanúdase Administración, continuando Sr. Maestre, dice distintos dictámenes Comisiones venido vulnerar pensamiento del proyecto primitivo; ocúpase programas Tivo-

li Manresa, de los cuales dice quedado dormidos pero no muertos; resérvasele palabra.

Levántase 6'35.

CONGRESO

Sesión del día 19.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Sr. Sánchez Toca ruega inserción Diario sesiones plantilla canal Isabel II.

Sr. Cervera reproduce preguntas sobre nombramiento comisión Artillería residir Fez y sobre reunión particular.

Ministro Guerra dice primer asunto hállese estudio. Respecto segundo dice venídose tolerando visitan paisano militares, como ocurrió baile, con circunstancia orden plaza advertía asistieran de uniforme; agrega no dió orden alguna, comunico Gobernador militar y éste indicolo a Oficiales que retiráronse.

Sr. Cervera rectifica; insiste no debió darse orden alguna ni reprender públicamente.

Sr. Vincenti ruega evitese por todos medios planteamiento cuestión social motivo redención foros.

Sr. Portela habla mismo asunto.

Sr. Beltrán ruega envío expediente local.

Sr. Nougués pide relación fincas hállese posesión párrocos pagan contribución directa no estando anexas casas parroquiales.

Orden día.—Sr. Burell ruega aplácese discusión proyecto exigiendo determinadas garantías exportación objetos arte.

Tómanse consideración proposiciones.

Reanúdase Administración.

Deséchanse enmiendas Sres. Miranda y Alcalá Zamora art. 350.

Deséchase otra Sr. Testor al 351.

Levántase a las 6'45.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Habiendo de celebrarse del 1.º de Junio al 16 de Octubre del corriente año en la ciudad de Scattle en el Estado de Washington, de los Estados Unidos, la Exposición Alaska-Yukon Pacific de Artes, Ciencias e Industrias, en edificio del Estado y admisión de objetos, libre de pago de derechos, aduanas e impuestos; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Industria y Comercio del Consejo Superior de la Producción, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible de dicha Exposición para que puedan concurrir a ella particularmente los industriales que lo deseen.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que, por medio del Boletín oficial de esa provincia, se dé la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sres. Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio de...

(De la *Gaceta* núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Para facilitar a los Inspectores de Emigración el cumplimiento de los deberes que les impone la Ley de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que por las Direcciones de Sanidad de los puertos se permita a dichos funcionarios utilizar para actos del servicio el material náutico, siempre que no lo impida terminantemente el que corresponde al de la Sanidad del puerto, y se les conceda local apropiado en la Oficina, si de él se dispusiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1909.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(De la *Gaceta* núm. 16.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección octava del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar útiles para las escuelas de primera enseñanza, los siguientes libros:

1.º «Elementos de Aritmética», por D. Eugenio Arias Camisón; Palencia 1907, 93 páginas.

2.º «Folleto descriptivo del nuevo método y procedimiento para la enseñanza simultánea de la lectura y escritura vertical», por D. Francisco Alonso Gamo, Madrid, 1908; cinco cuadernos para la escritura vertical española.

3.º «El primer vuelo», método para la enseñanza simultánea de la lectura y escritura, por D. Valero Izquierdo Saiz; Burgos, 1904, 162 páginas.

4.º «Resumen de Historia de España», por D. Anselmo Salvá, tercera edición ilustrada; Burgos, 1903, 232 páginas.

5.º «Geografía para niños», primer grado, por D. José Osés Sarumberie; Burgos, 1906, 126 páginas con mapas.

6.º «Páginas sobre ciencias físicas y naturales», por D. Juan Benján, tercera edición ilustrada; Burgos, 1907, 296 páginas con grabados.

7.º Derecho usual (nociones), por D. Mariano Rodríguez Miguel, primer grado; Burgos, 1906, 55 páginas.

8.º «Fisiología e higiene», por

D. Rogelio Francés Gutiérrez, primer grado y grado y medio; Burgos 1906, 111 páginas con grabados.

9.º «La escuela y la patria», lecturas manuscritas, por D.ª Magdalena Santiago Fuentes, octava edición ilustrada; Burgos, 1906, 149 páginas con grabados.

10.º «El ideal de una niña», por D. Anselmo Salvá, cuarta edición; Burgos 1906, 202 páginas con grabados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 16.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor numerario de «Dibujo preparatorio y modelado en barro», dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones del Reglamento general de 2 de Abril de 1875 y del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Arquitecto ó certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los ejercicios se verificarán en Madrid conforme á los preceptos del citado Reglamento y demás disposiciones dictadas para su ejecución y cumplimiento.

Con arreglo á lo preceptuado en el apartado décimo del art. 23 de dicho Reglamento, ejecutarán los aspirantes un cuarto ejercicio exclusivamente práctico, cuyas condiciones determinará el tribunal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de un programa de la asignatura, dividido en secciones y precedido del reconocimiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no lo presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente análogo, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Con arreglo á lo prevenido en el

art. 4.º del referido Reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, y lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Castrogeriz, para el presente año de 1909, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 18 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

	Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga.	147'89
Balbases (Los).....	290'26
Barrio de Muñó.....	27'60
Belbimbre.....	54'97
Cañizar de los Ajos.....	89'93
Castellanos de Castro....	34'50
Castrillo de Murcia.....	142'37
Castrillo Matajudios.....	57'96
Castrogeriz.....	553'61
Citores del Páramo.....	37'95
Grijalba.....	97'98
Hinestrosa.....	55'66
Hontangas.....	53'59
Iglesias.....	140'30
Itero del Castillo.....	90'39
Melgar de Fernamental..	578'22
Olmillos junto á Sasamón	134'32
Padilla de Abajo.....	121'44
Padilla de Arriba.....	121'44
Palacios de Riopisuerga..	54'97
Palazuelos de Muñó.....	74'29
Pampliega.....	322
Pedrosa del Páramo.....	99'82
Pedrosa del Principe....	144'21
Revilla-Vallejera.....	138'92
Sasamón.....	274'16
Tamarón.....	53'36
Vallejera.....	41'40
Valles.....	100'05
Villaldemiro.....	82'80
Villamedianilla.....	43'93
Villanueva de Argaño...	62'33
Villaquirán de la Puebla.	66'70
Villaquirán de los Infantes	84'41
Villasandino.....	222'87
Villasidro.....	40'02
Villasilos.....	126'04
Villaverde Mogina.....	107'64
Villaveta.....	99'82
Villazopeque.....	77'97
Yudego y Villandiego ..	154'10

Circular.

El artículo 109 de la ley orgánica Municipal impone á los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación de formar extractos de los acuerdos tomados por las Corporaciones y remitirlos á los Gobiernos para su publicación en el Boletín oficial; y siendo muchos los de esta provincia que no cumplen el citado precepto legal, he acordado publicar este aviso con el fin de que procuren, dentro de

breve plazo, llevar á cabo dicho servicio en interés del público; pues de lo contrario me veré en la precisión de usar de las facultades que la ley me conceden, imponiendo las oportunas correcciones disciplinarias.

Burgos 19 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Designación de los locales de los Colegios electorales en el año de 1909.

La Junta provincial del Censo electoral, en su sesión del día 7 del actual, acordó declarar nulas las designaciones hechas por las Juntas municipales de los distritos siguientes, de los locales donde han de verificarse cuantas elecciones ocurren en el presente año; y habiendo hecho las indicadas Juntas municipales nueva designación, á continuación se inserta la relación ex-

presiva de las repetidas designaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos de las disposiciones vigentes.

Burgos 20 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Relación que se cita.

Alfoz de Santa Gadea, la casa Escuela de la Villa.

Terminón, la Escuela, Iglesia número 3.

Espinosa de los Monteros, segunda sección, Escuela pública mixta, (Machorras).

Rubledo de Abajo, la Escuela de niños.

Lodoso, la Escuela pública mixta.

Puras de Villafranca, la sala de la Escuela pública mixta.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Cuarto trimestre de 1908.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	92700'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	251915'53
Cargo.....	844616'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	287654'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	56961'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	17100'31	3553'38	20653'89
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	491339'67	240689'08	732028'75
5 Instrucción pública.....	183'35	412'50	595'85
6 Beneficencia.....	3171'34	4613'41	7784'75
7 Ingresos extraordinarios.....	649'50	2140'30	2789'80
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	58338'40	>	58338'40
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	364'82	506'66	871'48
CARGO.....	571147'39	251915'53	823062'92
PAGOS			
1 Administración provincial.....	67022'95	37309'46	104332'41
2 Servicios generales.....	28036'13	8827'67	36863'80
3 Obras obligatorias.....	50876'73	31053'55	81930'28
4 Cargas.....	4609'28	1763'25	6372'53
5 Instrucción pública.....	44661'88	22134'99	66796'87
6 Beneficencia.....	239976'85	155920'28	395897'13
7 Corrección pública.....	17679'84	15262'76	32942'60
8 Imprevistos.....	3586'31	>	3586'31
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	13726'14	9462'30	23188'44
11 Obras diversas.....	>	4642'90	4642'90
12 Otros gastos.....	8270'80	1277'15	9547'95
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	478446'91	287654'31	766101'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1908.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1908.—El Contador, Leon Villén.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

En el anuncio de escuelas vacantes inserto en el Boletín oficial número 15, correspondiente al 20 de los corrientes, se elimina la de Santa Cruz del Valle, niñas, con 312'50 pesetas, incluida por equivocación, y en su lugar se incluye la mixta de Herbosa con 375 pesetas que se halla vacante.

Burgos 20 de Enero de 1909.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me encuentro instruyendo bajo el número 126 del año próximo pasado, por homicidio, lesiones y daños por imprudencia, producidas por consecuencia del choque de los trenes números 1 y 8, ocurrido entre las estaciones de Santa Olalla y Los Barrios de Colina en la mañana del 29 de Diciembre último, he dispuesto hacer saber por el presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, que en los coches del tren número 1 fueron halladas las prendas cuya descripción se hace á continuación y que el dueño ó dueños de las mismas pueden personarse á recogerlas en este Juzgado ó autorizar persona en debida forma al propio fin.

Dado en Briviesca á 14 de Enero de 1909.—N. García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

Reseña de las prendas.

Un gaban impermeable color negro, forro á cuadros con listas blancas y negras.

Unas zapatillas de hirma negra sin forrar.

Un paraguas tela negra y mango en forma de cachaba de madera.

Un cuello blanco planchado con brillo.

Avellanosa de Muñó.

D. Vicente González Cilleruelo, Secretario interino del Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Eladio Ortega López, casado, tendero, vecino de Iglesia Rubia, contra Manuel Bombin, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Iglesias (Castrogeriz), sobre pago de 36 pesetas de géneros que gastó, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el distrito municipal de Avellanosa de Muñó á 12 de Enero de 1909, visto y oído ante el Tribunal

municipal el precedente juicio verbal civil.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 336 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Manuel Bombin, al cual se le condena al pago de las 36 pesetas que le reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felix Tordable.—Eloy Campo.—Basilio Ramos.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el ponente D. Felix Tordable en audiencia pública y como Secretario interino certificado.—Vicente González.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Avellanosa de Muñó á 12 de Enero de 1909.—El Secretario interino, Vicente González.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Felix Tordable.

Monasterio de Rodilla.

D. Pedro Puerta Asenjo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Monasterio de Rodilla á 6 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal, compuesto de D. Evaristo Manrique Ruiz, Juez municipal, y de los adjuntos D. Gorgonio González Ruiz y D. Pio Nuñez González, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Julián Quintana Colina, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Fructuoso Castro Lara, de igual estado, oficio y vecindad, también mayor de edad, sobre reclamación de pesetas, celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Fructuoso Castro, y le

condenamos al pago al demandante de la cantidad de 150 pesetas, intereses y costas, que hará efectivo tan luego como esta sentencia sea firme, ratificando en ejecutivo el embargo preventivo hecho en bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado y Boletín oficial al demandado por su rebeldía, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Manrique.—Gorgonio González.—Pio Nuñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública por el Juez que la suscribe, de todo lo cual, yo el Secretario certificado.—Pedro Puerta.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada en Monasterio de Rodilla á 16 de Enero de 1909.—El Secretario, Pedro Puerta.—V.º B.º.—El Juez municipal, Evaristo Manrique.

D. Pedro Puerta Asenjo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Monasterio de Rodilla, á 6 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal, compuesto del Juez municipal don Evaristo Manrique Ruiz y de los adjuntos D. Gorgonio González Ruiz y D. Pio Nuñez González, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Simón Ruiz Pascual, casado, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, y de la otra y como demandado don Fructuoso Castro Lara, de igual estado, oficio y residencia, mayor de edad, sobre reclamación de pesetas, celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Fructuoso Castro Lara y le condenamos al pago al demandante de la cantidad de 94 pesetas por un lado y por otro 30 y 58 céntimos, que hará efectivo tan pronto como esta sentencia sea firme, ratificando en ejecutivo el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Manrique.—Gorgonio González.—Pio Nuñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en audien-

cia pública por el Juez que la suscribe, de que yo el Secretario certificado.—Pedro Puerta.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada y sellada en Monasterio de Rodilla á 16 de Enero de 1909.—El Secretario, Pedro Puerta.—V.º B.º.—El Juez, Evaristo Manrique.

D. Pedro Puerta Asenjo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil que se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Monasterio de Rodilla, á 6 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal, compuesto del Juez municipal don Evaristo Manrique Ruiz y de los adjuntos D. Gorgonio González Ruiz y D. Pio Nuñez González, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, habido entre partes, de la una como demandante D. Domingo Caballero González, casado, mayor de edad, labrador y vecino de esta villa, y de la otra como demandado D. Fructuoso Castro Lara, de igual estado, oficio y vecindad, también mayor de edad, sobre reclamación de pesetas, celebrado en rebeldía por la no comparecencia del demandado.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Fructuoso Castro y le condenamos al pago al demandante de la cantidad de 100 pesetas, intereses y costas, cuyo pago hará efectivo tan pronto como sea firme la sentencia, ratificando en ejecutivo el embargo preventivo hecho en bienes del deudor.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las partes, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Manrique.—Pio Nuñez.—Gorgonio González.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública por el Juez que la suscribe, de que yo el Secretario certificado.—Pedro Puerta.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, visada y sellada en Monasterio de Rodilla á 16 de Enero de 1909.—El Secretario, Pedro Puerta.—V.º B.º.—El Juez, Evaristo Manrique.

Quemada.

D. Basilio Esteban Martínez, Juez municipal de este distrito,

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en los autos incoados en este Juzgado á virtud del

juicio verbal civil promovido á instancia de D. Cándido Gabriel González, contra su convecino D. Agustín Romaniega Martínez, por cantidad de 400 pesetas y costas en que se halla en estos autos en ejecución de sentencia, se embargaron al ejecutado y se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

Una cuba llena de vino, de cabida de 115 cántaras, con su suelo y tajones, en la bodega titulada Los Herederos, tasado todo en 316'25 pesetas.

Otra también llena de vino, de 84, con id. en la bodega titulada del tío Félix, en 231.

Otra también en id. de id., de 115, en 316'25.

Un majuelo al pago de San Roque, de 300 cepas, en 75.

Cuyos bienes radican en esta jurisdicción y se sacan á segunda subasta, que se celebrará el día 5 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Audiencia de este Tribunal municipal, sito en la Casa Consistorial.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando el 25 por 100.

Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, conforme á ley.

Y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación, por no existir en la actualidad títulos de propiedad.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Quemada á 12 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Basilio Estéban.—Ante mí, Gregorio Campos.

D. Basilio Estéban Martínez, Juez municipal de este distrito.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en los autos incoados en este Juzgado á virtud del juicio verbal civil promovido á instancia de D. Santiago Minguito Martínez y D. Salustiano Vicente de Sancho, contra su convecino don D. Agustín Romaniega Martínez, sobre pago de 300 pesetas y costas, en que se halla en los autos que lo motiva en ejecución de sentencia, se embargaron al ejecutado Romaniega y se sacan á segunda y pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

Dos cubas llenas de vino, que hacen de cabida 270 cántaras con su suelo y tajones, en la bodega titulada la tía Roma, en la nave principal, tasado todo en 742'50 pesetas.

Una viña al pago donde titulan la Fuente, de 200 cepas, en 50.

Los mencionados bienes se hallan en el radio de la jurisdicción de esta villa.

La subasta de ellos se verificará el día 5 de Febrero próximo y hora

de las doce, en la audiencia del Juzgado, instalado en la Casa Consistorial en la calle de la Plaza.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á dichos bienes, rebajando el 25 por 100 por ser la segunda subasta.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 que determina la ley procesal civil.

Y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación por no existir hoy títulos de propiedad y que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Quemada á 12 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Basilio Estéban.—El Secretario, Gregorio Campos.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de Briviesca á Cerezo de Riotirón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 232.219'73.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Briviesca á Cerezo de Riotirón, trozo segundo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Ignorándose el paradero de los mozos Nicanor Martín Álvarez, Joaquín Ramos Iglesias, Julián Casas Gutiérrez y Bernardo Monzón González, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante, el último domingo del mes actual y hora de las diez de la mañana, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga, relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sotillo de la Ribera 12 de Enero de 1909. — El Alcalde, Evaristo Arroyo.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Leganis Merino, natural de este término, hijo de Manuel y de Lucía, naturales de Villarrobledo (Toledo) y de La Zuava (Segovia) y hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año ac-

tual, se advierte al mismo, á sus padres ó personas de quien dependa, que por el presente se le cita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente ó por medio de persona que legalmente le represente antes de las diez de la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo, á exponer cuanto á su derecho convenga, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, para lo cual ha de tenerse en cuenta que esta citación es como cumplimiento á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Reclutamiento y el 40 del reglamento del mismo, por virtud de ignorarse la residencia del mozo y la de sus padres, y que la falta de comparecencia podrá causarle perjuicio.

Ciruelos de Cervera 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

INTERESANTE A LOS LABRADORES

Máquinas agrícolas de los señores Aranzabal y Ajuria.

Con el fin de dar más facilidades á sus clientes, tiene su depósito de toda clase de máquinas agrícolas, así como también las tan acreditadas «Brabants» y piezas de recambio de ambos fabricantes.

Depósito en Burgos, Vega, 14, Maquinaria agrícola.

NOTA.—En esta casa se hace toda clase de reparaciones.

BENITO DIEZ, Vega, 14. 5

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 3

Imprenta de la Diputación Provincial.